

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de mayo del 2023

Asunto: Recurso de reposición

Proceso ordinario laboral. Rad. 2023 00034-00

Demandante: Edgar Pulencio Barriga

Demandada: Inversiones y Comercializadora Sánchez Ltda.

El suscrito John Carlos Sánchez Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación y como apoderado de la parte demandada, en el asunto de la referencia, de manera atenta me permitido formular RECURSO DE REPOSICIÓN y, en subsidio el de apelación, contra la providencia del 11 de abril de 2023 por la cual se dispuso que la censura invocada contra

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto fechado a 11 de abril del 2023 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la accionada se debe rechazar la demanda por no cumplir los requisitos del artículo 25 del CPT.

La parte actora refiere cumplió con tales exigencias y lo que debe procederse es a tener a la accionada por notificada por conducta concluyente de la demanda.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes observa, le asiste la razón a la parte actora, visto los requisitos del artículo 25 del CPT están cumplidos, por ello se admitió la demanda, ahora, si presenta incongruencias, lo viable es formular excepción previa.

Ahora, como la accionada conoce de la demanda se tendrá por notificada de la misma por conducta concluyente, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: TENER a la accionada por notificada de la demanda por conducta concluyente.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00169-00

Neiva, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **CARLOS EMIRO FARFAN REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.672.746 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA –COOTRANSNEIVA LTDA.** identificada con Nit. 891.100.916-3, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS EMIRO FARFAN REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.672.746 de Palermo Huila, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA –COOTRANSNEIVA LTDA.** identificada con Nit. 891.100.916-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.710.421 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 140.935 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00171-00

Neiva, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **OSCAR ERNESTO PINEDA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.496 de Ibagué Tolima, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR ERNESTO PINEDA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.496 de Ibagué Tolima, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00172-00

Neiva, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JAVIER ERNESTO LEON OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.540.299, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LAOS SEGURIDAD LTDA** Nit. 839.000.088-1, **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** con cedula No. 19.177.830 y **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ** con cedula No. 19.244.864.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAVIER ERNESTO LEON OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.540.299, en contra de **LAOS SEGURIDAD LTDA** Nit. 839.000.088-1, **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** con cedula No. 19.177.830 y **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ** con cedula No. 19.244.864.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.222.303 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 189.835 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00173-00

Neiva, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARICELA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.216.815, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PORVENIR** identificada con Nit. 800.144.331-3 y **YANETH YAMIRA REYES HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.407 de Neiva Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARICELA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.216.815, en contra de **PORVENIR** identificada con Nit. 800.144.331-3 y **YANETH YAMIRA REYES HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.167.407 de Neiva Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN MANUEL GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.353 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 170.690 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA